



Consejo de Administración

331.ª reunión, Ginebra, 26 de octubre – 9 de noviembre de 2017

GB.331/PFA/16 (Rev.)

Sección de Programa, Presupuesto y Administración
Segmento de Personal

PFA

Fecha: 25 de octubre de 2017

Original: inglés

DECIMOSEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Otras cuestiones de personal

Información actualizada sobre las decisiones tomadas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) en su 85.ª reunión con respecto al índice de los ajustes por lugar de destino para Ginebra

Finalidad del documento

Informar al Consejo de Administración acerca de las novedades relativas a la determinación de los ajustes por lugar de destino para Ginebra y otros lugares de destino a raíz de los estudios sobre el costo de la vida de 2016 llevados a cabo por la CAPI en lugares de destino en que hay sedes. Se invita al Consejo de Administración a ofrecer orientación a la Oficina con respecto a la puesta en práctica de la decisión tomada por la CAPI en su 85.ª reunión celebrada en julio de 2017 (véase el proyecto de decisión en el párrafo 10).

Objetivo estratégico pertinente: Ninguno.

Resultado/eje de política transversal pertinente: Ninguno.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: La aplicación del multiplicador del ajuste por lugar de destino revisado a partir de febrero de 2018, como decidió la CAPI, puede ser impugnada judicialmente por el personal.

Repercusiones financieras: Puede haber repercusiones financieras si alguna acción legal prospera.

Seguimiento requerido: Participación activa de la Oficina en el examen de la metodología realizado por la CAPI.

Unidad autora: Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos (HRD).

Documentos conexos: GB.329/PFA/9.

Antecedentes

1. La OIT está firmemente comprometida con el régimen común de las Naciones Unidas, en el cual la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) desempeña un papel fundamental, ya que determina, entre otras cosas, el componente relativo al ajuste por lugar de destino de los salarios del personal de las Naciones Unidas. En virtud de su acuerdo con las Naciones Unidas y su aceptación del Estatuto de la CAPI, la OIT participa en el régimen común de sueldos y prestaciones y otras condiciones de servicio de las Naciones Unidas (régimen común de las Naciones Unidas) y ha reconocido a la CAPI como el organismo competente para la determinación del componente relativo al ajuste por lugar de destino de los salarios del personal de la OIT de la categoría de servicios orgánicos y grados superiores.
2. Sin embargo, las decisiones tomadas recientemente por la CAPI en relación con el ajuste por lugar de destino plantean problemas de gestión importantes para la OIT. En consonancia con la declaración del Director General al Consejo de Administración en su 330.^a reunión en junio de 2017, en el presente documento se exponen las cuestiones pertinentes y se solicitan orientaciones con respecto a futuras medidas que se podrían adoptar.
3. En septiembre y octubre de 2016, la CAPI realizó estudios de referencia sobre el costo de la vida en varios destinos en que hay sedes, incluida Ginebra, para determinar los índices de los ajustes por lugar de destino en esos lugares. En su 84.^a reunión celebrada en marzo de 2017, la Comisión aprobó los resultados del estudio llevado a cabo en Ginebra, cuya aplicación daría lugar a una reducción de sueldo de alrededor de 7,5 por ciento para todo el personal de la OIT que trabaja en Ginebra en la categoría de servicios orgánicos y grados superiores. Esta recomendación de la CAPI planteó problemas administrativos, metodológicos y jurídicos significativos para los organismos con sede en Ginebra. Por consiguiente, el 13 de abril de 2017 los jefes ejecutivos de las organizaciones con sede en Ginebra que participan en el régimen común de las Naciones Unidas (ONUG, OIT, UIT, OMPI, OMS, UPU, OIM, OMM, ONUSIDA y ACNUR) enviaron una carta al Presidente de la CAPI para solicitar más información acerca de la realización y los resultados del estudio y pedir una clarificación de las cuestiones metodológicas, en particular sobre las repercusiones de la modificación de la metodología aplicada, que parecía haber afectado significativamente a los resultados obtenidos. Posteriormente, los jefes ejecutivos se reunieron con el Vicepresidente de la CAPI en Ginebra el 24 de abril de 2017 para debatir estas preocupaciones. A la luz de estos intercambios, las organizaciones con sede en Ginebra que participan en el régimen común de las Naciones Unidas encargaron a un equipo de estadísticos que examinara la aplicación de la metodología y los factores que determinaban los resultados. El equipo examinó una serie de cuestiones relativas a estos puntos y la consiguiente fiabilidad de los resultados del estudio. Entre las cuestiones examinadas se encontraban los datos relativos al alquiler y el subíndice de vivienda, que indicaban una bajada del precio medio de los alquileres en Ginebra de aproximadamente 12 por ciento entre 2011 y 2016 cuando, según los datos oficiales del Cantón de Ginebra, se habría registrado un aumento de cerca del 8 por ciento en el mismo período.
4. Los Directores Generales de la OIT y la ONUG participaron en la 85.^a reunión de la CAPI, celebrada en Viena el 13 de julio de 2017, para dialogar con sus miembros y presentar observaciones en nombre de las organizaciones con sede en Ginebra que participan en el régimen común de las Naciones Unidas. Aunque la CAPI no aceptó ninguna de las inquietudes relativas a la elección y la aplicación de la metodología del estudio, decidió reintroducir una medida para la «reducción de disparidades» a fin de protegerse de los márgenes de error estadístico, la cual había sido suprimida en 2015. Aunque anteriormente era del 5 por ciento, la CAPI decidió reducirla al 3 por ciento. Como resultado, la reducción salarial sería de alrededor de 4,7 por ciento para todo el personal de la OIT que trabaja en Ginebra en la categoría de servicios orgánicos y grados superiores.

5. Además, la Comisión decidió modificar la fecha de aplicación de los resultados del estudio efectuado en Ginebra en 2016, que se aplazará del 1.º de mayo de 2017 al 1.º de agosto de 2017 y decidió que durante los seis primeros meses contados a partir de la fecha de aplicación se debería pagar un subsidio personal de transición que se abonaría en su totalidad durante ese período y se iría suprimiendo progresivamente. Asimismo, la Comisión tomó nota de las conclusiones del informe del equipo de estadísticos y se comprometió a examinar, en colaboración con los representantes de administraciones y federaciones del personal, la metodología del estudio sobre el ajuste por lugar de destino y su aplicación. La Oficina participará plenamente en este examen. El informe de la CAPI fue transmitido al Secretario General de las Naciones Unidas para que lo presentara a la Asamblea General en su 72.º período de sesiones.
6. Cabe señalar que la CAPI autorizará futuras modificaciones del ajuste por lugar de destino para compensar parcialmente las fluctuaciones de los tipos de cambio, así como la alineación periódica debido a la inflación o a las variaciones en el salario de referencia. Si se presupone que entrará en vigor un aumento de aproximadamente 2 por ciento en el primer trimestre de 2018, la reducción efectiva global de los salarios en Ginebra se situaría en torno al 2 o 3 por ciento.

Repercusiones de la decisión de la CAPI y futuras medidas

7. Al considerar las medidas que se deben adoptar a la luz de la decisión revisada de la CAPI, el Consejo de Administración tal vez estime oportuno tener en cuenta:
 - i) la necesidad de mantener la integridad y la autoridad del régimen común de las Naciones Unidas, del cual la OIT es parte y con el cual sigue estando firmemente comprometida. Eso implica no sólo la aplicación de las decisiones emitidas por los organismos del régimen común, sino también el funcionamiento adecuado de esos organismos y la fiabilidad de sus decisiones;
 - ii) la obligación legal de la OIT, con arreglo a los principios establecidos por decisiones del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, es garantizar que, cuando sus propias decisiones se basen en las de otro órgano como la CAPI, la decisión tomada por dicho órgano sea lícita; de no ser así, la Oficina podría estar sujeta a importantes sanciones pecuniarias a raíz de posibles acciones legales, y
 - iii) la importancia de que la OIT cumpla sus obligaciones como empleador efectivo y responsable, de lo cual depende en gran medida su capacidad de proporcionar servicios a sus Estados Miembros.
8. En este contexto, cabe señalar que está previsto que la CAPI finalice el examen de su metodología de estudio antes de su 86.^a reunión, que se celebrará en marzo de 2018. Este examen ofrecerá elementos adicionales que servirán de base para tomar decisiones con respecto a la aplicación de la decisión de la CAPI. El Director General considera que es conveniente esperar a los resultados de este proceso antes de aplicar la decisión de la CAPI.
9. Por lo tanto, se solicita al Consejo de Administración que adopte el proyecto de decisión.

Proyecto de decisión

10. *El Consejo de Administración:*

- a) *toma nota de que la CAPI llevará a cabo un examen de la metodología y las conclusiones del informe del equipo de estadísticos antes de su 86.ª reunión, y*
- b) *decide que, en su 332.ª reunión (marzo de 2018), examinará la aplicación del índice de los ajustes por lugar de destino para todo el personal que trabaja en Ginebra en la categoría de servicios orgánicos y grados superiores, sobre la base de los resultados de la serie de estudios sobre el costo de la vida llevados a cabo en 2016, con miras a la adopción de una decisión definitiva.*